



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE

Sincelejo, trece (13) de abril de dos mil quince (2015)

Expediente número: 70001 33 31 001 **2014 00115 00**

Demandante: DENIS ISABEL BARRAGAN MORENO

Demandado: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DE SUCRE-
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL – FIDUPREVISORA

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Advierte el despacho que, en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario señalar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem, que prevé:

“AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

(...)”

No obstante lo establecido por la norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término previsto por el artículo citado, razón por la cual, el despacho fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

De otro lado se advierte que a folio 102 del expediente obra memorial de contestación de la demanda presentada por conducto de apoderado por la entidad

Departamento de Sucre, sin embargo la demanda se tendrá por no contestada al presentarse de forma extemporánea, tomando en consideración que según el artículo 612 del Código General del Proceso, los términos de traslado de la demanda comienzan a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, y como quiera que la notificación a las entidades demandadas se realizó el 24 de octubre de 2014, el término de traslado de la demanda venció el 2 de marzo de 2015¹, y al haberse contestado la demanda el día 4 de marzo de 2015, resulta evidente lo extemporánea de su presentación.

Al haberse acompañado poder² con la formalidades de ley, se le reconoce personería para actuar a la doctora Ana Raquel Miranda De La Hoz como apoderada judicial de la demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como también a la doctora Noelia Romero Castellanos, como apoderada judicial del Departamento de Sucre, en los términos y para los efectos del poder³ que obra en el expediente.

En consecuencia, se dispone:

1. Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el doce (12) de mayo de dos mil quince (2015), a las 3:30 P.M asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en este despacho.
2. Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.C.A.
3. Téngase por no contestada la demanda respecto de la entidad Departamento de Sucre, por lo expuesto en la motivación del presente auto.
4. Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a la Doctora **Ana Raquel Miranda de la Hoz**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 55.225.842 y T.P No. 179.052 del

¹ Ver folio 95 del expediente.

² Folio 48 del exp.

³ Folio 106 del exp.

C.S de la J, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 48 del expediente.

5. Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandada Departamento de Sucre a la Doctora **Noelia Romero Castellanos**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.809.612 y T.P No. 198.095 del C.S de la J, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 106 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR

JUEZ

SSV